



ORDENANZA N° 11952

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Creación. Créase en la órbita de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en el contexto y con los alcances del Reglamento de Ordenamiento Urbano dispuesto por Ordenanza N° 11.748, el Banco de Tierras, el que estará integrado por los inmuebles que actualmente son propiedad municipal, establecidos en el artículo 7º - incisos a), b), c) y d) de la Ordenanza N° 10.382, modificada por su similar N° 11.836, y los que sean donados conforme al régimen de la Ordenanza N° 7.677.

Art. 2º: Objeto. El Banco de Tierras tiene por objeto constituir una reserva y un relevamiento de tierras, con destino a:

- a) La construcción de viviendas y/o planes de viviendas de interés social;
- b) Espacios verdes;
- c) Espacios públicos de uso comunitario, educativo, social, cultural y deportivo;
- d) Inmuebles afectados al Programa de Regularización Dominial dispuesto por Ordenanza N° 11.631.

Art. 3º: Administración. El Banco de Tierras será administrado por el Ente Autárquico Santa Fe Hábitat: Agencia para el Desarrollo Social y Urbano, en base a la competencia atribuida por Ordenanza N° 10382 y su modificatoria N° 11.836.

Art. 4º: Padrón. Establécese la conformación de un padrón de los inmuebles afectados al Banco de Tierras, en el que deberá constar como mínimo los siguientes datos:

- a) Información dominial y catastral donde conste:
 1. Identificación catastral de todos los inmuebles afectados;
 2. Datos completos de los titulares de dominio;



ORDENANZA N° 11952

3. Datos registrales.
- b) Información técnica relacionada a:
 1. Restricciones al dominio que impliquen utilización parcial o total de los predios afectados al Banco de Tierras;
 2. Certificados de aptitud de Hidráulica;
 3. Subdivisiones.
- c) Estado de deudas que surjan por:
 1. Tasa General de Inmueble;
 2. Multa por malezas;
 3. Cargos por Ordenanza N° 11.646 de limpieza e higiene de terrenos baldíos;
 4. Registros que se lleven adelante juicios de apremios en el que deberá constar:
 - 4.1. Estado procesal del demandado;
 - 4.2. Si posee embargo vigente;
 - 4.3. Estado y fecha del último movimiento procesal del expediente judicial y/o administrativo.
- d) Solicitudes de urbanización y/o subdivisión y/o loteo.
- e) Afectación y/o declaración de utilidad pública y sometimiento a régimen de expropiación.
- f) Permiso de ocupación precaria sobre los inmuebles afectados.

El padrón deberá reflejar mediante actualización permanente y constante las altas, bajas y novedades que modifiquen la última situación conocida.

Art. 5º: Autorización. Autorízase al Ente Autárquico Santa Fe Hábitat Agencia para el Desarrollo Social y Urbano a implementar acciones destinadas a incorporar inmuebles al erario municipal que conformarán el Banco de Tierras, a través de los siguientes instrumentos:

- 1) Adquisición directa;



ORDENANZA N° 11952

- 2) Donaciones;
- 3) Permuta;
- 4) Dación en pago;
- 5) Vacancia por abandono calificado;
- 6) Subastas por juicio de apremio;
- 7) Usucapión;
- 8) Cesión gratuita de derechos y acciones sobre inmuebles;
- 9) Extinción relativa de dominio por abandono calificado;
- 10) Expropiación;
- 11) Convenio con propietarios;
- 12) Transferencias de inmuebles nacionales y/o provinciales;
- 13) Urbanizaciones consorciadas, entendiéndose por ésta aquellas realizadas conjuntamente entre organismos estatales y personas físicas o jurídicas privadas, donde aportan, cualquiera de ellos, inmuebles y/o infraestructura, las que se distribuyen en base a un justo y equilibrado reparto de cargas y beneficios.

Art. 6º: Adjudicación y venta. De la totalidad de los lotes que resultaren de la subdivisión de inmuebles de propiedad municipal establecidos por cada barrio, sector o jurisdicción vecinal o que se establecieron en el futuro, se procederá a la venta directa en forma privada y adjudicación a grupos familiares o personas de escasos recursos de conformidad a las disposiciones del Régimen General de Loteos de Terrenos Municipales dispuesto por Ordenanza N° 8.240 y sus modificatorias, y el Régimen de Regularización establecido por Ordenanza N° 8.330 y sus modificatorias.

Art. 7º: Modifícase el artículo 11º de la Ordenanza N° 10.382 modificada por su similar N° 11.836, el que quedará de la siguiente manera:



ORDENANZA N° 11952

“Art. 11º: El Consejo Directivo de Santa Fe Hábitat Agencia para el Desarrollo Social y Urbano, quedará integrado de la siguiente forma: un (1) Presidente y cinco (5) Directores: dos (2) concejales, siendo uno de ello el Presidente del Honorable Concejo Municipal y los restantes tres (3) directores titulares de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal que el Intendente Municipal designe. El cumplimiento de la misma no dará derecho a retribución o contraprestación alguna y se ejercerá sin perjuicio de la función original para la cual ha sido designado/a o electo/a.”

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 06 de diciembre de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas